Principio del formulario



 **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

|  |
| --- |
| ecblank |

**CAPITULO I**
**DEL CONTENIDO Y ALCANCES**

Art. 1.- La presente ordenanza regula las actividades del comercio en la vía pública del Municipio de Ahuachapán.
La municipalidad ejercerá en su jurisdicción la función de autorización, ordenamiento y control del comercio en la vía pública a través de sus órganos competentes.

Art. 2.- La Municipalidad coordinará la aplicación de la presente Ordenanza con sus respectivas comisiones y técnicos de la Municipalidad.

**CAPITULO II**
**DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL**

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica dedicada al comercio en la vía pública requerirá para desarrollar sus actividades económicas en el Municipio, de una autorización otorgada por la Municipalidad de Ahuachapán.

Art. 4.- La autorización se otorgará o renovará a los comerciantes interesados que cumplan con los requisitos que señala la presente ordenanza y le servirá como licencia para el ejercicio temporal del comercio en la vía pública se otorgará por medio de un carnet, que tendrá los requisitos que posteriormente se detallarán, el cual será de carácter personal y es intransferible e intransmisible su vigencia es anual y en ella figurarán:

1. Fotografía del comerciante.
2. Número de Documento Único de Identidad.
3. Nombre y edad.
4. Domicilio.
5. Zona o espacio de trabajo asignado.
6. Giro Comercial.
7. Autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los casos en que la ley lo requiera.
8. Número de licencia.

Art. 6.- La municipalidad para otorgar autorización exigirá:
La presentación de una declaración jurada (solvencia y antecedentes penales) según formato que ella proporcionará, que acredite reunir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la que se obligan a cumplir en su integridad, y a la cual anexarán la documentación siguiente:

1. Solvencia Municipal.
2. Dos fotografía tamaño Cédula.
3. (Copia de Cédula de Identidad Personal) o Documento Único de Identidad.
4. Recibo de pago por trámites para autorización.

Se creará un reglamento para otorgar las autorizaciones a que se refiere este Artículo.

Art. 7.- Se Prohibirá la autorización para el comercio en la vía pública en los siguientes casos:

1. Por utilización de la licencia por otra persona que no sea el titular.
2. Por el traspaso, venta o alquiler del carnet de comerciante en vía pública o del puesto asignado.
3. Por la venta en la vía pública en zonas no autorizadas.
4. Por falsedad en alguno de los documentos necesarios para la extensión de la licencia.
5. Por contar con local o puesto, en cualquier mercado del municipio o centro comercial.
6. Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en la vía pública o que obstaculicen el libre tránsito.
7. Por la infracción de otras ordenanzas municipales.
8. Por no pagar los servicios de barrido de calles, recolección de basura y alumbrado público.
9. Por no pagar el canon de comercialización y/o espacio.
10. Por caer en mora en tres cuotas, sean estas continuas o discontinuas.
11. Por abandono del puesto por el término de quince días consecutivos sin causa justificada.
12. Por no atender personalmente el puesto.
13. Por no contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública a que se refiere el Art. 86 Literal E del Código de Salud en el caso que corresponda.

Art. 8.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de la autorización, durante el plazo de vigencia de la misma, la municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, licencia provisional que cubrirá el tiempo que falte para el vencimiento con la licencia que contaba el propietario original.

**CAPITULO III**
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

Art. 9.- Las autorizaciones serán otorgadas por la municipalidad tomando en consideración:

1. Las características comerciales de la zona de operación.
2. Su tipo, si es campo de feria o área regulada.
3. El espacio ocupado.
4. El giro comercial.

Art. 10.- Los productos nuevos o usados que comercialicen los vendedores en la vía pública deberán contar con la respectiva factura de compra que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgárselas conforme a Ley.

Art. 11.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán pagar al municipio el pago de los siguientes servicios:

* Por la licencia o autorización municipal extendida anual o por período, la cantidad de treinta y cinco colones ($4) o su equivalente en dólares para la zona urbana. Por el uso de acera y/o comercialización; la misma tarifa de mercados.
* Por los servicios de barrido de calles, recolección de basura y alumbrado público, la tasa que corresponda de acuerdo a la ordenanza que regula esos servicios.

**CAPITULO IV**
**DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y**
**DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL**

Art. 12.- Cada espacio de venta tendrá un área y altura que la municipalidad definirá, tomando en consideración la zona autorizada; dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso deberá ser destinado únicamente para el giro comercial autorizado.

Art. 13.- En las zonas en las que se autorice el comercio en la vía pública se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercaderías de los locales comerciales y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular.

Art. 14.- La venta en la vía pública se realizará únicamente en las zonas permitidas por la municipalidad y las mismas serán determinadas tomando en consideración el producto con el cual se comercialice y estarán denominadas según sus características de la siguiente forma:
Campos de ferias y áreas reguladas por la municipalidad.

Art. 15.- Se prohíbe expresamente el comercio en la vía pública, las aceras de iglesias, templos, hospitales, oficinas públicas y en los monumentos históricos, edificios considerados como patrimonio cultural, plazas, parques y ejes preferenciales vehiculares. Además, se prohíbe a las Casas Comerciales sacar su mercadería a las calles y aceras, con fines de comercialización y exhibición al público, que obstruyan el libre tránsito de las personas.

Art. 16.- No se podrá autorizar en la vía pública ninguna actividad que contravengan leyes que protejan especies animales de vida silvestre.

Art. 17.- Los vendedores de comida en la vía pública deberán observar además las siguientes normas y prescripciones:

1. Los recipientes en los que se almacenen los productos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
2. Deberán contar con recipientes para depositar la basura;
3. Deberán contar con la autorización sanitaria Correspondiente.
4. Deberán contar con la infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la salud de los usuarios.
5. El aseo en su persona.
6. Vestir delantal y gorro; para los comerciantes que vendan alimentos.
7. Exhibir en forma visible su certificado de salud y autorización sanitaria, que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
8. Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza.

Art. 18.- Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas y amplificadores con fines de venta estacionaria en la vía pública, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

Art. 19.- El uso de motores o elementos de energía deberán ser previamente autorizados por la oficina municipal correspondiente, según la zona en la que se ubique el negocio.

Art. 20.- Los comerciantes en la vía pública están obligados a expender sus productos con el peso y dimensiones con que acordó la transacción, así como a mantener la exactitud de sus pesas y medidas; será potestad de la municipalidad verificarlo.

Art. 21.- Se prohíbe la práctica de juegos de azar en los espacios destinados para el comercio, así como en las plazas y parques del municipio.

Art. 22.- Queda prohibida en la vía pública, la venta, posesión, mantenimiento o consumo en el lugar destinado para el comercio de: bebidas alcohólicas y drogas enervantes, mercadería de contrabando o dudosa procedencia. En cuanto a la venta de medicamentos, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Salud u otras leyes aplicables en la materia.

Art. 23.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán conservar de manera obligatoria:

* El decoro y estética de los puestos, no permitiendo velachos, láminas viejas y madera en mal estado, etc.;
* El orden disciplina y armonía entre sí, con los transeúntes y compradores;
* La higiene de su persona;
* La buena conservación e higiene de su equipo de trabajo.
* La limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante, hasta cinco metros alrededor, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes o terceros arrojen a la vía pública.
* Esta norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

**CAPITULO V**
**DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

Art. 24.- El control del comercio en la vía pública será ejercido por la municipalidad en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 25.- La aplicación, supervisión y control de la presente ordenanza la realizarán de manera conjunta y coordinada:

Los organismos que para el efecto determine la municipalidad.

Art. 26.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio, cada vendedor está obligado:

1. Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, el respectivo carnet de autorización municipal;
2. Identificar su módulo de venta con su número de licencia en forma visible en la parte frontal del mismo.

Art. 27.- Las zonas autorizadas de comercio en la vía pública serán controladas y supervisadas por la municipalidad y velará por el cumplimiento de los siguientes literales:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
2. Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia de conformidad con los padrones de las zonas autorizadas;
3. Aplicar las Normas Municipales de comercialización, saneamiento, salud y ornato;
4. Resolver y dirimir asuntos de carácter administrativo y disciplinario;
5. Adjudicar puestos vacantes a través de procedimientos y normas establecidas;
6. Otorgar permisos al titular del puesto en enfermedad debidamente comprobada, los cuales no podrán exceder de noventa días.

**CAPITULO VI**
**DE LAS SANCIONES**

Art. 28.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, además de las específicamente señaladas, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Primera vez: Multa equivalente a quince colones; ($5)
2. Segunda vez: El equivalente a treinta y cinco colones; ($10)
3. Tercera vez: Cancelación de la licencia.

Art. 29.- El comercio en zonas no autorizadas será sancionado con el desalojo inmediato del infractor, quien será notificado con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Igual sanción se aplicará a aquellos cuya licencia hubiese sido cancelada o no la hubiere renovado, o contravinieren cualquiera de las disposiciones señaladas en el Art. 23.

El desalojo a que se refiere este Artículo será ejecutado por el Cuerpo de Agentes Municipales.

Los vendedores que pagan y se encuentran al día con sus tasas y se encuentran en zonas no autorizadas, que serán desalojadas, tienen derecho a opciones de reubicación, no así los comerciantes que se encuentren en mora con el pago de sus impuestos.

Del resultado de desalojo del comercio en zonas no autorizadas, los objetos decomisados serán depositados y estarán bajo custodia del C.A.M. y el usuario deberá cancelar en concepto de bodegaje la cantidad de ($1) estipulada cuando retire estos objetos.

Art. 30.- La municipalidad será la encargada de aplicar las sanciones y cancelar las licencias, según lo establecido en la presente ordenanza y de acuerdo a las infracciones establecidas en el Artículo veintiocho. De las sanciones impuestas en la presente ordenanza se podrá interponer recurso de revisión ante el Alcalde o funcionario delegado según lo establece el Código Municipal.

Principio del formulario



 **ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN**

|  |
| --- |
| ecblank |

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**
**CAPITULO I**

**NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

**Art. 1 Ámbito de Aplicación:**

La presente ordenanza contravencional regirá únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Ahuachapán.

**Art. 2 Autoridades Competentes:**

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

1. El Concejo Municipal de Ahuachapán,
2. El Delegado Municipal Contravencional; y
3. El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

**Art. 3 Contravención:**

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica y social.

Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

**Art. 4 Respeto a los Derechos Humanos:**

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del País.

**Art. 5 Presunción de Inocencia**

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional.

**Art. 6 Aplicación a las personas**

Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieren más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

**CAPITULO II**
**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Art. 7 Clases de Sanciones:**

Las Sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

* 1. Multa; y
	2. Servicio Social prestado a la comunidad.

**Art. 8 Multa:**

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado o custodia.

La multa no podrá ser inferior a veinticinco colones ni superior a mil colones. ($5 - $114.28)

La multa será pagada (inmediatamente o) dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 Número dos de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

En cualquier momento del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá a fin a dicho procedimiento de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los artículos 22 inc. 1, 32, 33 y 34, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

**Art. 9 Servicio Social Prestado a la Comunidad**

El servicio Social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio Social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Alcaldía Municipal de Ahuachapán podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cincuenta colones de multa. ($5)

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

**Art. 10 Consumación y responsabilidad de los Autores**

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores.

**Art. 11 Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal**

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

**Art. 12 Exención de Sanciones y Responsabilidad**

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

* + 1. Los menores de catorce años.
		2. Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
		3. Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia: y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

**Art. 13 Funcionarios públicos:**

Si el contraventor fuere funcionario púbico, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir, todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

**Art. 14 Extinción de la Acción:**

La acción contravencional se extinguirá:

* + 1. Por la Muerte del contraventor; y
		2. A los tres meses de haberse cometido el hecho, la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

**Art. 15 Extinción de la Sanción:**

La sanción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor; y
2. Por prescripción, al año contado a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

**TITULO II**
**DE LAS CONTRAVENCIONES**

**CAPITULO I**
**CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 16 Lanzamiento de Basura o Ripio:**

El que arrojare basura o ripio fuera de los contenedores o basurero habilitados por la municipalidad, será sancionado con multa de quinientos a mil colones. ($57.14)

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

**Art. 17 Emisión de Gases Contaminantes:**

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de cien a quinientos colones ($11.46- $57.14). Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

**Art. 18 Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos:**

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, será sancionado con multa de trescientos a mil colones. ($34.28-$114.28)

**Art. 19 Comercio de Animales o Plantas Sujetos a Protección Legal:**

El que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte público, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de cincuenta a trescientos colones. ($5.70-$34.28)

**Art. 20 Fumar en Lugares no Autorizados:**

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de cien a quinientos colones, a menos que lo haga en zona especialmente dedicada para ello. ($11.43-$57.14)

**Art. 21 Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados:**

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta colones. ($2.85-$5.70)

**CAPITULO II**
**CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMÚN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL**

**Art. 22 Venta de Drogas y Otros Menores de Edad: (LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS)**

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de cien a mil colones. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas".

**Art. 23 Consumo de Drogas o Sustancias Afines: (LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS)**
El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de cien a doscientos colones.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que toleraré dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

**Art. 24 Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados:**

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello, será sancionado con multa de cincuenta a mil colones. ($5.70 - $114.28)

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

**Art. 25 Fabricación de Artefactos Pirotécnicos:**

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con multa de trescientos a mil colones. ($34.28- $114.28)
En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

**Art. 26 Establecimiento Ilegal de Juegos de Azar:**

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de quinientos a mil colones. ($57.14)

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad, o respecto de juegos no autorizados por ésta, serán sancionados, individualmente, con multa de cien a doscientos colones. ($11.43-$22.85)

**Art. 27 Riña de Animales:**

El que sin su respectivo permiso fomentare, organizare o publicare riñas entre animales domésticos, será sancionado con multa de quinientos a mil colones. ($57.14)

**Art. 28 Desórdenes:**
Los que en su domicilio perturbare, molestaren o de cualquier otro modo promovieren desórdenes que trasciendan de su ámbito privado, serán sancionados con multa de quinientos colones. ($57.14)

**Art. 29 Exhibición de Animales Peligrosos:**

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de trescientos a mil colones ($34.28 - $114.28), la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que golpeare o maltratare intencionalmente a un animal será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. ($34.28 - $114.28)

**Art. 30 riña en lugares públicos:**

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de cien a doscientos colones. ($11.43- $22.85)

**Art. 31 Portación Injustificada de Armas Corto punzantes:**

El que portare navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos y otro tipo de armas corto punzantes, fuera de su propia casa, y cuyo uso lícito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cincuenta colones. ($5.71) (En caso de encontrarse en estado de ebriedad el q lo porta podrá incautársele el objeto)

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre en estado de ebriedad.

**Art. 32 Lanzamiento Peligroso de Objetos:**

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cien a un mil colones. ($11.43-$114.28)

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de un mil colones. ($114.28)

**CAPITULO III**
**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Art. 33 Sustracción de Bienes Municipales: (HURTO Art.207 CP.)**

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de quinientos a mil colones. ($57.14)

**Art. 34 Daños a Bienes Municipales: (DAÑOS Art. 221 CP.)**

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare, pegare publicidad o propaganda política, en parques o monumentos y plazas públicas, del municipio, será sancionado con multa de trescientos a mil colones ($34.28-$114.28), sin perjuicio de la responsabilidad Penal a que hubiere lugar.

**CAPITULO IV**
**CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA**

**Art. 35 Comercio de Servicios Sexuales**

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, u ofenda el

pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de cien a doscientos colones. ($11.43-$22.85)

**Art. 36 Hostigamiento Sexual en Espacio Público: (ACOSO SEXUAL Art. 165 CP.)**

El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado con multa de cien a doscientos colones.

**Art. 37 Actos Sexuales en Lugares Públicos:**

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con multa de cien a doscientos colones.

**TITULO III**
**DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPITULO I**
**DE LA COMPETENCIA**

**Art. 38. Competencia:**

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza y cuando se hayan cometido en el municipio de Ahuachapán, independientemente del lugar en que resida el infractor.

**Art. 39. Delegado Municipal Contravencional:**El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Consejo Municipal de Ahuachapán a propuesta del Alcalde.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: Ser salvadoreño, residente en el Municipio de Ahuachapán , del estado seglar, abogado de la Republica, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los años anteriores a su nombramiento.

**Art. 40 Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional:**

Son Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

* 1. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
	2. Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza
	3. Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
	4. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Consejo Municipal de Ahuachapán.-
	5. Extender certificaciones de las resoluciones que pronuncie el síndico municipal para que sean ejecutadas.-
	6. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.-

**Art. 41 Impedimentos:**

1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca
2. Si es conyugue, compañero de vida o conviviente, ascendente, descendiente o adoptado o pariente del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que conozca.-
3. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento
5. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tenga juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad con algunos de los interesados , salvo si se tratare de sociedad anónima.-
6. Si el su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dadivas aunque sean de poco valor.
7. Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
8. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de algunos de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
9. Si ha dado consejos a manifestado su opinión sobre el procedimiento.
10. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados. El Delegado Municipal Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas: Para los fines de este artículo, se consideraran interesados el indicado como responsable de algunas de las contravenciones a aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

**Art. 42. Excusas y recusaciones.-**

Cuando elDelegado Municipal Contravencional conozca que concurre en él algunos de los impedimentos que señale el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado Municipal Contravencional, cualquiera delos impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevara la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, emitirá una resolución para el Concejo Municipal, para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Municipal Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptara la existencia de algunos de los motivos que les impiden para conocer, procederá como establece el inciso interior: en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal quien deberá resolver lo que fuere pertinente.-

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propietario Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el artículo 53 de esta Ordenanza.-

 **Art. 43. Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales:**

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales de Ahuachapán, las siguientes:

1. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
2. Extenderle al infractor la esquela de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional.
3. Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.
4. Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.

**CAPITULO II**
**DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL**
**PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

**Art. 44. Actuación de los Agentes Municipales:**

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará

de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquela de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquela de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negaré a identificarse o a recibir la Esquela de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

**Art. 45 De la Esquela de Emplazamiento:**

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro del término de ocho días, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa. Dicho documento contendrá.

* + 1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención
		2. La naturaleza y circunstancias de la contravención.
		3. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida
		4. **La multa que corresponde a la referida contravención**.
		5. El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad (DUI) o de cualquier otro documento que sirva para identificarlo. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
		6. El nombre, cargo y firma del Agente Metropolitano que levantó la esquela de emplazamiento.
		7. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
		8. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
		9. El lugar y fecha en que se levantó la esquela. (PUNTOS CON LOS QUE NO CUENTA LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO ACTUAL)

De la esquela de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

**Art. 46. Valor de la Esquela de Emplazamiento:**

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Art. 47. Secuestro de Objetos:**

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el Agente Municipal interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

**Art. 48. De la Contestación del Emplazamiento:**

El Director del Cuerpo de Agentes Municipal o el agente a quien éste delegue será el competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso quinto de esta ordenanza.

Si el contraventor solicitare audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

**Art. 49. Declaratoria de Rebeldía:**

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

**Art. 50. Acción de particulares:**

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de qué trata la presente ordenanza.
Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

**Art. 51. Día y Horas Hábiles:**

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

Final del formulario

Principio del formulario



**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**

 **CONCEPTOS GENERALES Y CAMPO DE APLICACIÓN:**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a todo tipo de negocios en los cuales se desarrolle la actividad de comercialización de cervezas y otras bebidas alcohólicas en centros nocturnos, refresquerías, cafetines, chalets y otros similares que comprende el municipio de Ahuachapán.

Art. 2.- Para que los negocios descritos en el artículo anterior puedan operar, se requerirá de un permiso expreso emitido por la Municipalidad el cual tendrá el carácter de una licencia, la cual podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

Art. 3.- La Licencia que extienda el Municipio vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, la cual deberá renovarla en los primeros quince días del mes de enero.

Art. 4.- La solicitud de la Licencia deberá presentarse a la Jefatura de Registros y Servicios o a la Persona que el Concejo Municipal designare para ello y en la misma se consignará la información siguiente:

a.) Nombre y generales del solicitante;

b.) Dirección exacta del lugar en donde estará ubicado el establecimiento;

c.) Parte petitoria (indicar si desea comercializar fraccionado, envasado o ambas); y

d.) Lugar y fecha de la solicitud.

Además de lo anterior deberá anexarse:
a- Copia de Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad; (COPIA DE DUI)

b- Fotocopia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad si fuere el caso y si es primera vez, fotocopia certificada notarialmente de la misma;

c- Credencial de representación legal en caso de sociedad;

d- Solvencia Municipal actualizada a la fecha de solicitud de la Licencia;

e- Recibo de cancelación del valor de la Licencia y de las multas en caso de que hubiere.

Art. 5.- No podrán establecerse ni operar negocios dedicados exclusivamente a la venta de cervezas u otras bebidas alcohólicas (expendios) frente a plazas, parques, puestos de policía, en zonas residenciales ni a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros de enseñanza, cementerios, mercados municipales (GUARDERÍAS) y establecimientos similares, tendrán un plazo perentorio de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta Ordenanza, para ubicarse en otro lugar que no sea prohibido por la primera parte de este artículo.

Art. 6.- La autorización de ventas de cervezas u otras bebidas alcohólicas en zonas residenciales será aplicable únicamente como restaurantes, ventas por mayor, supermercados y hoteles. Asimismo quedan prohibidos los ruidos estridentes de los aparatos de sonido en dichos establecimientos.

Art. 7.- Para la obtención o renovación de la Licencia, todos los negocios estarán sujetos a una inspección previa en la cual se calificará si el negocio cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza y con las características de higiene y salubridad.

Art. 8.- Se prohíbe la venta de cervezas y otras bebidas alcohólicas en lugares no autorizados por la Alcaldía Municipal.

Art. 9.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección en el negocio denunciado, será causal suficiente para iniciar el proceso legal del cierre del negocio o suspensión de la Licencia; idéntica situación se producirá si se comprobase que el titular del negocio no ha obtenido la renovación de la Licencia dentro del plazo descrito en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 10.- A cada negocio de acuerdo a su ubicación la Alcaldía Municipal le asignará un honorario dentro del cual puede vender cervezas u otras bebidas alcohólicas, el horario de funcionamiento se incorporará en lugar visible de la Licencia y operará de la manera siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Expendios | Desde las 8:00 am hasta 8:00 pm |
| Bares y similares | Desde las 8:00 hasta 10:00 pm |
| Restaurantes y hoteles | Desde las 8:00 hasta 10:00 pm |
| Cafetines y Chalets | Desde las 8:00 am hasta 8:00 pm |

Vendedores mayoristas y clubes sociales no estarán sujetos a horarios.
Los negocios no incluidos en la anterior lista están sujetos a un horario que determinará la Gerencia de Registros y Servicios o en su defecto la persona designada para ello por el Concejo Municipal, pero el mismo no deberá ser de un horario menor de 8:00 am o mayor de las 12:00 pm.
**Art. 11**.- Queda estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías y mayoristas vender bebidas alcohólicas fraccionadas.
**Art. 12**.- En cada negocio que venda cervezas y otras bebidas alcohólicas se colocará un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm por 50 cm, en donde se indique "NO SE VENDEN CERVEZAS NI LICORES A MENORES DE EDAD". Asimismo se deberá ubicar la licencia original en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el negocio está autorizado para vender el referido producto. Asimismo se prohíbe la venta de cervezas y otras bebidas alcohólicas a estudiantes uniformados y la presencia de éstos en lugares donde se venden estas clases de bebidas embriagantes.

Art. 13.- La inspección a que se refieren los Arts. 7 y 9 será realizada por el Jefe de Registros de Servicios o quien haga sus veces, quien podrá hacerse acompañar de elementos del Cuerpo de Agentes Municipales, la cual debe de realizarse dentro del horario de operación del negocio a que se refiere el Art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 14.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a una multa de veinticinco colones a cinco mil colones ($2.85- $571.42), según la capacidad económica del infractor, la que determinará el Alcalde o el Concejo Municipal según su gravedad.

Art. 15.- En caso de inconformidad por parte del propietario o empresa afectada a lo resuelto por el Concejo, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal. La substanciación de dicho recurso se hará de acuerdo a lo prescrito en el Código Municipal

Final del formulario

Principio del formulario



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACERAS Y CORDONES CUNETAS DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**

 **CAPITULO I**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar la infraestructura del Municipio en cuanto a ornato, ordenamiento y buen uso de los bienes nacionales, con los que se cuente en el Municipio, tales como a aceras, cordones cunetas y verjas.

Art. 2.- Se entenderá como acera: La parte elevada sobre el nivel de las calles o avenidas que se extienden a ambos lados de la misma y están destinadas exclusivamente para los peatones, la cual puede ser de suelo cemento o similar.

Art. 3.- Se entenderá corno cunetas: Las orillas de las aceras que señalen el límite entre éstas y las vías y podrá ser de piedra ligados con mortero y repellado de mortero (cemento -arena).

**CAPITULO II**

**FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 4.- La dependencia encargada del control y vigilancia del estricto cumplimiento de esta Ordenanza será el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por medio de la Sección de Catastro de esta Institución.

Art. 5.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, comodatarios o usufructuarios del inmueble.

Art. 6.- La construcción y mantenimiento de los cordones cunetas, será obligación de la Municipalidad por medio del departamento de ejecución de proyectos.

Art. 7.- La Sección de Catastro, llevará estricto control sobre el estado en que se encuentren las aceras y cordones cunetas y su mantenimiento por parte de los propietarios y de esta municipalidad respectivamente.

Art. 8.- Las medidas de las aceras serán determinadas por: El Viceministerio de Vivienda o Concultura, según lo amerite cada caso; en cuanto no sea Lotificación, Urbanización o Colonia hecha por constructores, que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza esté en proceso de construcción o de entrega a esta Alcaldía Municipal, pues en este último caso, se estará a lo dispuesto en el artículo nueve, de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las medidas del cordón cuneta, son las que usualmente se establecen para las calles, avenidas, pasajes o lugar de residencia; las medidas de las áreas serán las que determine el Viceministerio de Vivienda o Concultura en cuanto sea Lotificación, Construcción, Urbanización o Colonia que tenga que ser autorizada por la oficina respectiva.

Art. 10.- Es de estricta obligación que los constructores, urbanistas, lotificadores, en las esquinas de cada pasaje, calle o avenida de las respectivas Lotificaciones, Construcciones, Colonias, Residenciales o Urbanizaciones; construyan rampas para minusválidos, a efecto de contar con acceso para silla de ruedas u otros instrumentos similares para la viabilización de la circulación peatonal. El desacato a la presente disposición será sancionado con multa y además con la no recepción de la obra en la Sección de Catastro; las medidas de tales aceras, cordones cunetas y rampas, para las urbanizaciones, lotificaciones o colonias en proceso de construcción, entregadas o futuras, serán las que estipule el Viceministerio de Vivienda.

Art. 11.- Los propietarios, comodatarios o usufructuarios de inmuebles deberán dejar, so pena de multa, rampas para minusválidos, cuando el inmueble se encuentre en bocacalle o esquina de la ciudad y que no esté sujeta a calificación del Viceministerio de Vivienda o Concultura. Si al momento de entrada en vigencia la presente Ordenanza, no se tuviere tal rampa; se otorgará un período de noventa días por parte de esta Municipalidad para construirla; los cuales se contarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**CAPITULO III**

**SECCIÓN PRIMERA**

**"DE LOS USUARIOS DE LAS ACERAS".**

Art. 12.- Los usuarios de las aceras deberán guardar el cuidado respectivo, manteniendo el orden, no dejando basura, ni utilizando de parqueo o establecimiento comercial las mismas; así mismo, no deberán dejar objetos que obstaculicen la viabilización y libre circulación de peatones o minusválidos en las aceras.

Art. 13.- La utilización de las aceras es única y exclusivamente para tránsito peatonal, y en tal sentido se prohíbe circular en vehículos automotores sobre las mismas. Cualquier infraestructura que por algún motivo sea necesario instalarse en aceras, deberá hacerse previa inspección de la Sección de Catastro y autorización de la Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**"DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, COMODATARIOS O USUFRUCTUARIOS".**

Art. 14.- Todo propietario, comodatario o usufructuario de inmuebles, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado y conservación la acera de su vivienda o inmueble, apta para el uso.

2. Velar que sobre la misma no se estacionen vehículos automotores o establecimientos comerciales o puestos de venta.

3. Velar para que sobre las aceras, no se formen concentraciones de personas de dudosa reputación, lo cual deberá comunicar de forma inmediata a esta Alcaldía Municipal, para tomar las medidas pertinentes.

4. Velar por la correcta utilización de las aceras y cordones cunetas.

5. Los demás que se establezcan en otras ordenanzas afines o especiales, acerca de este rubro; o en su defecto, las disposiciones que dicte el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por medio de la Sección de Catastro, con conocimiento del Concejo Municipal.

 **SECCIÓN TERCERA**

**"DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS".**

Art. 15.- Queda terminante prohibido a los usuarios lo siguiente:

1. Utilizar las aceras como establecimientos comerciales o puestos de ventas.

2. Utilizar las aceras como parqueo o tránsito de vehículos automotores.

3. Utilizar las aceras para concentraciones personales consuetudinarias, en cualquier forma y pintar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

4. Utilizar las aceras para bodega de materiales de construcción u otros materiales que puedan obstaculizar la viabilización peatonal.

5. Dañar de alguna manera las aceras o cordones cunetas.

 **SECCIÓN CUARTA**

**"DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA".**

Art. 16.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

a) Por primera vez, Multa de Doce Dólares.

b) Por segunda vez, Multa de Treinta y Cinco Dólares y

c) Por tercera vez, Multa de Ciento Quince Dólares y Arresto de la persona infractora.

Art. 17.- Las personas que sean encontradas infraganti en el incumpliendo la presente Ordenanza, serán multadas con Ciento Quince Dólares y Arresto de tres días.

**CAPITULO FINAL**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES:**

Art. 18.- Los propietarios, comodatarios o usufructuarios de inmuebles, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con aceras, o las tengan en mal estado, tendrán un plazo de noventa días para hacerlas o repararlas; Quien no lo haga en el plazo establecido será multado con Treinta y Cinco Dólares y la municipalidad hará la acera o las reparaciones debidas a costa del propietario, comodatario o usufructuario en su caso.

Art. 19.- Los constructores, urbanistas y lotificadores, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de Trescientos Cuarenta y Tres Dólares; y con la no recepción final de la obra por parte de la Sección de Catastro de esta Alcaldía, mientras no cancele la multa antes estipulada y haga las reparaciones o aceras indicadas.

Final del formulario

Principio del formulario



**ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, POSTES Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD E INSTALACIONES DE REDES DE TRANSMISIÓN AÉREA Y SUBTERRÁNEA DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN**

|  |
| --- |
| ecblank |

Art. 1.- La Presente ordenanza se aplica a cualquier sistema de transmisión de telecomunicaciones o electricidad ya sea este aérea o subterránea y a la infraestructura complementaria del sistema.

Art. 2.- la entidad responsable de aprobar la ubicación e instalación de cualquier sistema de telecomunicaciones y electricidad, aérea o subterránea será el Departamento de Desarrollo y Planificación de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.

Art. 3.- Las personas Naturales o Jurídicas que deseen instalar o legalizar un sistema de transmisión de telecomunicaciones y electricidad aérea o subterránea para la operación de servicios de telecomunicaciones y electricidad en el área comprendidas dentro de los límites del Municipio de Ahuachapán, deberán efectuar los trámites siguientes:

a) Línea de construcción.

b) Calificación de lugar

c) Permiso de construcción

d) Recepción de obra.

Una vez obtenida la aprobación del Departamento de Desarrollo y Planificación de la Alcaldía Municipal, el propietario deberá solicitar a la Alcaldía Municipal, el permiso del uso del espacio donde se ubicará antenas, postes, torres y el registro de los mismos, para los efectos fiscales pertinentes.

Art. 4.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de Construcción, Calificación del lugar, Permiso de Construcción y Recepción de Obra, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita el Departamento de Desarrollo y Panificación de la Alcaldía Municipal y éste resolverá después de analizar cada caso.

Art. 5.- En caso de que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de un sistema de transmisión de telecomunicaciones y electricidad aérea o subterránea sin haber iniciado el trámite para la obtención del respectivo permiso, según se establece en la presente Ordenanza, el propietario de dichas obras incurrirá en las sanciones establecidas en el Artículo 11 de la misma.

Art. 6.- Los sistemas de transmisión de telecomunicaciones y electricidad aérea o subterránea deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetando el alineamiento demarcado por el Departamento de Desarrollo y Planificación de la Alcaldía Municipal.

Art. 7.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil y a los específicos que el Departamento de Desarrollo y Planificación de la Alcaldía Municipal requiere para su aprobación.

Art. 8.- Los planos que contenga los diseños eléctricos, estructurales y la especificación técnica, deberán estar firmados por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las Leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Viceministerio de Vivienda.

Art. 9.- Los planos para el diseño eléctrico, deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en casos de falta de energía.

Art. 10.- Los propietarios de cualquier sistema de Telecomunicaciones y electricidad aérea o subterránea existentes, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, deberán iniciar los trámites establecidos en el Art. 3 de la misma, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Si el permiso de instalación de un sistema es denegada por las autoridades competentes, el propietario deberá remover por su cuenta y riesgo dicho sistema en caso que ya haya procedido a su instalación, en un plazo máximo de 90 días a partir de la respectiva notificación de la denegatoria, si no lo hiciese, lo hará esta Alcaldía a costo del propietario y el monto certificado por la Gerencia Financiera, constituirá una deuda Municipal, la cual será recuperable a través del juicio ejecutivo correspondiente.

Art. 11.- Todo Propietario de un sistema de Telecomunicaciones, o electricidad aéreo o subterráneo que no cumpla con lo establecido en el inciso del Artículo anterior, o que instale un sistema en violación a la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de ¢25,000.00 ($2857.14) colones y la clausura de la misma y su consecuente retiro a costo del propietario, tal como se establece en el inciso Segundo del Artículo anterior.

Art. 12.- El Departamento de Planificación y Desarrollo de la Alcaldía Municipal realizará la supervisión y recepción de las obras.

Art. 13.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se hará sin perjuicio de lo que las demás Leyes establezcan y se estará a lo dispuesto en el Título X de las Sanciones, Procedimiento y Recursos, Capítulo Único del Código Municipal.

Art. 14.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos de cualquier sistema de transmisión de telecomunicaciones y electricidad, aérea o subterránea, deberán pagar las tasas vigentes de conformidad a los cánones establecidos en la Ordenanza del control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Ahuachapán.

  **CAPITULO II**

**INSTALACIONES DE REDES DE TRANSMISIÓN AÉREA Y SUBTERRÁNEA:**

Art. 15.- Por la instalación de cualquier sistema de telecomunicaciones y electricidad subterráneas o área se pagarán las siguientes tasas:

1. Por el permiso de uso de subsuelo, para instalar y conservar postes de red telefónica en el espacio público determinado por la Municipalidad. Por cada Poste. ¢100.00 ($11.43)

2. Por el permiso de instalación de canalización subterránea en el espacio público determinado por la Municipalidad. Por cada metro Lineal. ¢10.00 ($1.14)

3. El permiso para el uso mensual del espacio público por poste, será tasado de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Poste utilizado por un solo operador. Por operador al año. ¢84.00 ($9.60)

b) Poste utilizado por dos operadores. Por cada operador al año ¢72.00 ($8.22)

c) Poste utilizado por tres operadores. Por cada operador al año. 60.00 ($6.85)

d) Poste utilizado por cuatro operadores. Por cada operador al año ¢84.00 ($9.60)

5. Recepción de Obra. Plano en módulo mínimo de 55x55 cms. o máximo de165x110 cms. En Esc. 1:2000.Por plano. ¢100.00 ($11.43)

6. Cobro por Licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes, anualmente. ¢1,200.00 ($137.14)

**INSTALACIONES:**

7. Cabinas Telefónicas.
Instalación. ¢250.00 ($28.57)
Mensual cada una ¢15.00 ($1.71)

8. Cajas Telefónicas Instalación Mensual, cada uno
Instalación ¢250.00 ($28.57)
Mensual, cada uno ¢15.00 ($1.71)

9. Permiso de instalación de una torre o antena, según la siguiente tabla:
a) Por el monto de una antena y/o torre hasta ¢ 100,00.00 1% del valor, ($11.43)
b) Por el monto de una antena y/o torre más ¢ 100,000.01 el 2% del valor de la misma;
Según las facultades conferidas al Municipio, el mismo se reserva el derecho de verificar la veracidad del valor declarado por el interesado en la solicitud de permiso de instalación de torre, por el uso mensual del espacio
público. ¢ 1000.00 (1) ($114.28)

c) Permiso por uso de subsuelo, al mes:

1- Por cada torre que opera en la banda de 850 a 900 MHz......................................... $ 600.00 ($68.57) (3)
2- Por cada torre que opera en la banda de 1,900 MHz................................................. $ 400.00 ($45.71) (3)

Final del formulario

Principio del formulario



**ORDENANZA DEL FUNCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO OBLIGATORIO DE LAS FARMACIAS DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN**

|  |
| --- |
| ecblank |

Art. 1.-Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por farmacia todo establecimiento legalmente autorizado para la venta de medicinas y materiales o artículos afines, por la Junta de Vigilancia de la Profesión Farmacéutica.

Art. 2.-Se establece el servicio obligatorio de turnos en las farmacias de esta jurisdicción y consistirá en mantener a disposición de venta al público en días y horas extraordinarios, los medicamentos y afines que su establecimiento ofrece.

Art. 3.-Se consideran días extraordinarios para los efectos de estas disposiciones, los sábados, domingos y días feriados; y como horas extraordinarias el tiempo comprendido entre las seis de la tarde hasta las siete de la mañana del día siguiente. Dentro de estos días y horas estará el servicio de turnos.

Art. 4.-Los propietarios del negocio de farmacias están obligados a cumplir con el servicio al público en el período de turnos que en un cuadro semanal, quincenal o mensual elaborará la Alcaldía. Ese cuadro se hará de tal modo que los días se alternen a las distintas farmacias y se tome en consideración la distancia de una a otra, así como la igualdad de turnos entre ellas.

Art. 5.-En las horas nocturnas no necesariamente debe mantenerse abierto el establecimiento y puede utilizarse el sistema de ventanillas para la venta, pero sí es necesaria la eficiente atención al público, así como la colocación provisional de rótulos que indiquen que las farmacias están de turno.

Art. 6.-La Alcaldía está obligada a comunicar con tres días de anticipación, por lo menos a los propietarios de las farmacias, el respectivo "Cuadro de Turnos", el cual se enviará asimismo a los distintos medios de comunicación, radio, prensa, etc., de este Municipio, quienes están en la obligación de divulgarlo como un servicio social. Se comunicará asimismo a la Junta de Vigilancia de la Profesión Farmacéutica.

Art. 7.-Se prohíbe a los propietarios o despachadores de farmacias alterar los precios corrientes de los medicamentos y afines, por razones del servicio extraordinario.

Art. 8.-Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas gubernativamente por el Alcalde, con multas de diez colones a quinientos colones, según la gravedad de la falta, a juicio prudencial del mismo funcionario, siguiéndose el procedimiento establecido por la ley para la imposición de las multas respectivas, las cuales ingresarán al fondo general municipal.

Final del formulario

Principio del formulario



**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE POLICÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**

|  |
| --- |
| ecblank |

 **TITULO I

 DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPITULO I**
De la organización y carácter de la Policía:

Art. 1.- La Policía dependerá del Concejo Municipal, siendo su jefe inmediato al alcalde a quien corresponde organizarla y dirigirla, como lo establece el Art. 48, numeral 8 del Código Municipal.

Art. 2.- El personal de la Policía estará compuesto en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento de Policía.

 **CAPITULO II

 DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA POLICÍA**:

**DECRETOS DE ORDENANZAS LOCALES:**Art. 3.- La Policía deberá colaborar para hacer cumplir a las personas todas las Ordenanzas vigentes y las que se decretaren en el futuro relacionadas con asuntos de interés local como son aseo, ornato, rótulos, construcciones, comercios ambulantes o móviles, tumos de farmacias, unos de calles, catastro urbano nomenclatura, transporte local y otras, debiendo informar al Alcalde de toda información que contrataren para imponer las sanciones correspondientes en concordancia con el Título X del Código Municipal.

**EBRIEDAD:**

Art. 4.- La Policía Municipal perseguirá y arrestará en esta jurisdicción a los ebrios escandalosos cuando anden por la calle o se encuentren en establecimientos públicos que estén escandalizando.

**JUEGOS PROHIBIDOS:**

Art. 5.- La Policía Municipal perseguirá y arrestará a las personas que se dediquen a los juegos prohibidos mencionados en el siguiente artículo.

Art. 6.- Quedan expresamente prohibidos sin excepción de tiempo ni lugar, los juegos de monte a los naipes, el de dados, el de las tres cartas, el de la cinta, el de los dedales, el de la rueda de la fortuna, el de la ruleta, la pocar y todos los demás de envite, suerte o azar.

**PROSTITUCIÓN:**
Art. 7.- La Policía Municipal perseguirá y arrestará a las personas que se dediquen al ejercicio de la prostitución.

**RUFIANES Y MUJERES PROSTITUTAS**:

Art. 8.- Rufián es el que se dedica al infame comercio de la prostitución de las mujeres. Es de cuatro clases:

1a. De los que como corredores o medianeros, andan solicitando las mujeres que están en sus propias habitaciones, para los hombres que les dan algún interés en premio de su vileza.

2a. De los que tienen en su casa mozas que se prostituyen con el objeto de percibir todo o parte de la ganancia que ellas hacen por este medio.

3a. De los maridos que sirvan de alcahuetes a sus mujeres.

4a. De los que por algún lucro consientan en su casa la concurrencia de mujeres para hacer fomicio, sin ser corredores.

Art. 9.- Se entiende por mujer prostituta la que hace tráfico mercenario de sí misma, entregándose vilmente al vicio de la sensualidad.

**VAGANCIA**

Art. 10.- La Policía Municipal perseguirá para su castigo como vagos a los que no tengan oficio licito o modo honesto de vivir conocido, y los que teniéndolo no lo ejerzan diariamente sin justa causa.

Se reputan como vagos los siguientes:

1o. Los buhoneros sin patente. (Vendedor ambulante)
2o. Los tinterilleros (persona que no es profesional del derecho y se hace pasar por abogado)
3o. Los que sin estar autorizados legalmente ejerzan la curandería.
4o. Los que se dedican a protagonizar broncas o manchar paredes de casas, edificios y monumentos públicos.
5o. Los que quieran pasar por estudiantes y no comprueban estar haciendo estudios en algún centro de enseñanza oficial o privado.
6o. Los rufianes y mujeres prostitutas.

 **TITULO II**
 **DE LAS SANCIONES**

Art. 11.- La ebriedad será castigada en los hombres con multa de treinta colones ($3.42) si fueren jornaleros, artesanos sin taller, estudiantes o no tuvieren un oficio reconocido, dicha multa podrá permutarse por arresto de tres días; y si fueren agricultores, comerciantes, industriales, empresarios, profesionales, empleados y artesanos con taller, la ebriedad será castigada con sesenta colones ($6.85) de multa permutable por arresto de seis días.

Art. 12.- Los que fueren sorprendidos jugando alguno de los juegos prohibidos antes mencionados, serán castigados en la forma siguiente: si fueren jornaleros, artesanos sin taller, estudiantes o no tuvieren un oficio reconocido, sufrirán una multa de treinta colones ($3.42) permutable por arresto de tres días.

Si fueren agricultores, comerciantes, industriales, empresarios, profesionales, empleados y artesanos con taller, pagarán una multa de sesenta colones ($6.85) según la condición económica del infractor. Esta multa podrá permutarse por arresto de seis días atendiendo a la capacidad económica del contraventor.

Art. 13.- Los rufianes y mujeres prostitutas, por el simple hecho de serlo, serán castigados con una multa de veinte a cuarenta colones ($2.28- $4.57) permutable por arresto de dos cuatro días.

Art. 14.- La vigencia será castigada con multa de veinte a cuarenta colones ($2.28- $4.57) permutable por arresto de dos a cuatro días.

Art. 15.- El arresto establecido en esta ordenanza se guardará en las cárceles municipales de esta ciudad.

Final del formulario

Principio del formulario



**ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN**

|  |
| --- |
| ecblank |

**OBJETO:**
Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el orden administrativo, las obligaciones, sanciones y procedimientos a que deben sujetarse las personas particulares que ejecuten obras relacionadas con la construcción, a fin de ejercer un mejor control desarrollo estético y urbanístico.

**DEFINICIÓN:**
Art. 2.-Para los efectos de esta Ordenanza se entenderán por:

a) Autorización: el permiso que concede el Alcalde para la realización de una obra particular, tales como: construcción, reconstrucción, modificación, reparación y otras de cualquier naturaleza que fueren.

b) Fiscalización: la vigilancia que ejerce el Alcalde sobre la ejecución de las obras particulares autorizadas.

**AUTORIZACIÓN:**Art. 3.-Toda persona natural o jurídica que pretenda llevar a cabo obras de urbanización, construcción, reconstrucción, modificación, reparación u otras, de cualquier naturaleza que fueren, deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente al Alcalde Municipal, expresando:

1- Nombre y generales del solicitante o representante legal;

2- Clase y descripción de la obra; y

3- Ubicación exacta.

Art. 4.-A solicitud deberá adjuntarse:

1- Planos y especificaciones aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

2- Copia del contrato de ejecución de la obra.

3- Solvencia de impuestos municipales.

4- Presupuesto general de la obra.

5- Copia o fotocopia de la escritura o título de propiedad del inmueble, o del contrato de arrendamiento.

Se exceptúan de esta disposición las construcciones que tengan un área menor de veinte metros cuadrados.

Art. 5.-No se extenderá autorización de construcción en los casos siguientes:

1.- Si no se cumplen los requisitos del artículo anterior.

2.- Cuando existe grave riesgo para la vida y seguridad de los futuros moradores, tales como la existencia de aluviones, barrancos, despeñaderos, paredones, causes de ríos, desagües de aguas negras, ausoles, lugares pantanosos rellenos arenosos, o cerca de zonas industriales de alta contaminación.

3.- Cuando se afecten inmuebles de propiedad nacional o municipal, excepto en caso de desastre o calamidad pública, por tiempo limitado y siempre que se trate de viviendas provisionales.

4.- Cuando no se cumplan las disposiciones de otras leyes referentes a la construcción.

**FISCALIZACIÓN:**
Art. 6.-La vigilancia en la ejecución de las obras autorizadas será ejercida por el Alcalde Municipal o sus delegados mediante inspecciones periódicas.

Cuando la Municipalidad disponga de Departamento de Ingeniería y Arquitectura, será éste el encargado de la fiscalización de las obras a que se refiere la presente Ordenanza.

**OBLIGACIONES:**
Art. 7.-Son obligaciones del Alcalde o sus delegados:

1.- Vigilar que se estén ejecutando las construcciones con el permiso correspondiente.

2.- Practicar inspección, antes de conceder permiso, en los lugares donde haya de iniciarse una construcción.

3.- Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra; y

4.- Cuidar de que, al terminar las obras, se haga dentro del término de tres días, la limpieza.

Art. 8.-El Alcalde Municipal o sus delegados ordenarán la suspensión inmediata de las obras de construcción que se estuvieren realizando en contravención a las leyes y reglamentos de la materia, conforme el Art. 9 de la Ley de Urbanismo y construcción.

Si se tratare de obras que se estén ejecutando en contravención a las leyes, reglamentos u ordenanzas municipales, o no hayan realizado conforme los estudios aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 131 del Código Municipal para que se proceda a su demolición en el plazo en la sentencia respectiva se determine.

Art. 9.-Cuando existieren construcciones de viviendas en los casos del numeral 2 del Art. 5 de esta Ordenanza la Municipalidad prevendrá a los dueños su desocupación. Si se tratare de reubicar a personas de escasos recursos económicos la Municipalidad de acuerdo a su capacidad económica podrá financiarlas, concediendo préstamos para la construcción de una nueva vivienda, de conformidad con el Art. 4, numeral 26 del Código Municipal.

**SANCIONES:**
Art. 10.-Las personas que lleven a cabo cualquier clase de construcciones sin obtener previamente el permiso del Alcalde, incurrirán en una multa de ¢50.00 a ¢1.500.00 ($5.71- $171.42) sin perjuicio de obtener dicho permiso llenando los requisitos legales.

Art. 11.-Si una vivienda o edificio se construye dentro del radio urbano, sin respetar la respectiva línea de construcción, el propietario estará obligado a demoler lo construido, a su costa, sin perjuicio de pagar una multa de ¢100.00 a ¢1.000.00 colones. ($11.42- $114.28)

Art. 12.-Si un propietario se negare a demoler lo construido en los casos del inciso 2º del Art. 8 y del Art. 11 de esta Ordenanza, la demolición se hará por cuenta de la Municipalidad a costa del infractor, de conformidad al Art. 134 del Código Municipal, sin perjuicio de pagar una multa de ¢100.00 a ¢1.000.00 colones ($11.42- $114.28). La demolición se hará quince días después de que se notifique la sentencia donde se establezca el plazo para la demolición.

Art. 13.-Los dueños o encargados de una construcción que se negaren a prestar colaboración al Alcalde o sus delegados para el cumplimiento de sus funciones, en cuanto se refiere a esta Ordenanza, sufrirán una multa de ¢100.00 a ¢500.00 colones. ($11.42-$57.14)

Art. 14.-La omisión a cualesquiera de las disposiciones consignadas en la presente Ordenanza, que no tengan sanción especial, se castigará con una multa de ¢50.00 a ¢500.00 colones. ($5.71- $57.14)

Art. 15.-Todas las multas establecidas en esta Ordenanza, serán impuestas a juicio prudencial del Alcalde, siguiendo el procedimiento señalado en los Art. 131 y 132 del Código Municipal e ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 16.-Las Compañías Urbanizadoras que utilizaren las zonas señaladas como de protección, ya sea vendiéndolas a terceros, o construyendo en ellas, incurrirán en una multa de ¢500.00 a ¢5.000.00 colones ($57.14- $571.42), sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el Art. 12 de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**:

Art. 17.-Las personas que pretendan llevar a cabo construcciones de adobe o bahareque en la zona rural, estarán obligadas a obtener el permiso del Alcalde, quedando exentos de las obligaciones del Art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 18.-Toda construcción de vivienda que se ejecute en la zona rural deberá estar provista de servicios sanitarios.

Art. 19.-También será necesario el permiso del Alcalde para llevar a cabo cualquier obra de construcción en calles, caminos vecinales o municipales, para usos comerciales o industriales, de recreación y toda obra adicional o complementaria de las respectivas construcciones o de protección de los inmuebles, sean éstas urbanas o rurales, sin perjuicio de su magnitud o dimensiones.

Art. 20.-Las personas particulares tienen el derecho de denunciar, así como los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y las autoridades cantonales, la obligación de informar sobre cualquier construcción que se esté ejecutando en contravención a la presente Ordenanza y demás Leyes y Reglamentos de la materia, tanto en lo urbano como en lo rural.

Art. 21.-Tanto los predios destinados para zona verde como los de Escuela que figuren en los planos aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, deberán ser donados por los urbanizadores y cualquier solicitud de transferencia se hará saber previamente al Alcalde Municipal para los efectos legales.

Art. 22.-El Alcalde conocerá a prevención con la Dirección General de Urbanismo y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con quienes también mantendrá estrecha colaboración para el cumplimiento de todas las disposiciones legales a la fiscalización de las obras de construcción, lo mismo que con todas las demás instituciones gubernamentales relacionadas con esta materia.

Art. 23.-La Municipalidad, de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura y otras entidades afines, podrán integrar una comisión para estudiar y analizar conjuntamente las solicitudes de permisos de construcción.



**ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LOS SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES "SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS”**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**OBJETO**:

**Art.** 1. - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento y disfrute de los sitios públicos municipales, tales como: parques, zonas verdes, mercados, instalaciones turísticasy deportivas, entre otros, a fin de garantizar que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio de Ahuachapán.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**:

**Art.** 2 **-** Esta Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona, domiciliada o no en el territorio municipal y que haga uso para cualquier fin, de los sitios públicos municipales que establece el artículo 8, los cuales estarán debidamente identificados y señalizados.

**DEBER DE ACATAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:**

**Art.** 3 - Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, los Agentes de la Policía Municipal o el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad, encargado de dichos sitios.

**APLICACIÓN CONCURRENTE**:

Art. 4. - Lo dispuesto en esta Ordenanza, se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.

**CAPITULO II**

**UTILIZACIÓN DE LOS SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES "SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS"**

**PRINCIPIO GENERAL:**

**Art.** 5 - Los bienes de uso común general, tales como calles, aceras, parques. Zonas verdes, puentes, pasarelas u otros análogos, no estarán sujetos a autorización o licencia previa para su utilización. En consecuencia, podrán ser utilizados libremente, atendiendo la naturaleza y fines de los bienes de que se trate, sin más limitaciones que las establecidas por las ordenanzas y las leyes vigentes.

**HORARIOS:**

**Art. 6** - Los sitios públicos municipales cerrados o aquellos con control de acceso, serán utilizados por el público en los horarios que determine el Concejo Municipal, los cuales podrán ser modificados según las épocas del año o las necesidades de servicio. La información sobre los horarios se comunicará de manera notoria en las entradas principales de los mencionados sitios.

Los sitios públicos municipales abiertos o sin controles de acceso, permanecerán disponibles permanentemente para ser utilizados por el público, salvo casos especiales considerados previamente por el Concejo Municipal.

**CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA**:

**Art.** 7- Cualquier persona podrá ingresar, hacer uso y permanecer en los sitios públicos. Municipales, considerados seguros y libres de armas excepto quien:

a) Se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas;

b) Vendiere, poseyere, mantuviese o consumiere drogas;

c) Portare Armas de fuego, armas u objetos corto punzantes o contundentes

Transportare materia explosivo o inflamable que pueda poner en peligro a las

Personas y bienes;

e) Realizare actos indecorosos que atenten con las buenas costumbres y la moral por medio de palabras obscenas, gestos, señas o dichos., escritura de palabras o dibujos indecentes, realizare tocamientos impúdicos o exhibiciones pornográficas;

f)- Altere la paz y tranquilidad mediante riñas agresiones físicas o verbales,-escándalos, ruidos estridentes o el uso de bocinas, alto parlantes, amplificadores o similares;

g)- Practicare juegos de azar;

h)- Hiciere sus necesidades fisiológicas en lugares no destinados para tal fin;

i)- Deteriorare, pintare o maltratare la infraestructura, las instalaciones o edificaciones municipales, o hiciere un uso inadecuado de los mismos.

**SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEGUROS Y LIBRE DE ARMAS**:

**Art.8-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS, los que se detallan a continuación:

* + - 1. Palacio Municipal
			2. Instalaciones deportivas y recreativas
			3. Canchas de futbol
			4. Parques
			5. Plazas Municipales
			6. Zonas verdes
			7. Mercados
			8. Terminal de buses
			9. Estadios
			10. Cementerios
			11. Rastro Municipal
			12. Teatro – Auditórium Municipal.

Así, como cualquier otro que en el futuro determine el Consejo Municipal, mediante acuerdo.

**SEÑALIZACIÓN**:

 **Art.9-** Los sitios que se mencionan en el artículo anterior estarán debidamente *'"* identificados y señalizados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacios seguros y libres de armas, los requisitos de ingreso y permanencia en ellos, la sanción correspondiente por su incumplimiento, así como el número de decreto Municipal y fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza. Asimismo, en aquellos lugares en que se encuentre legalmente prohibida la portación de armas se colocaran, previa autorización del propietario o representante legal, rótulos que señalen tal prohibición.

**SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO COMPRENDIDOS**:

**Art.10-** No obstante su-carácter de "bienes, públicos municipales, con el objeto de respetar las autorizaciones o licencias concedidas por el estado que se encontraren vigentes, se exceptúa de lo dispuesto en esta ordenanza a las calles, caminos, pasajes, aceras, pasarelas y puente

**EXENCIONES EN MATERIA DE TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS:**

**Art.11-** Están exentos de lo dispuesto en el artículo 7, literal c) de la presente ordenanza, los funcionarios y personal de seguridad mencionados en el Art.72 de la Ley de Control' y Regulación de armas, municiones, explosivos y Artículos similares a los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil en servicio activo; Así como los miembros de los servicios de Seguridad Privada, Estatales, Municipales y Autónomas, debidamente autorizados, siempre que se encontraren en el ejercicio de legítimo de sus funciones y en lo que se refiere a objetos corto punzantes, aquellas personas que por razón de su profesión u oficio legítimo deban portarlos.

 **CAPITULO III**

 **INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:**

**INFRACCIÓN:**

**Art.12-** El que ingresare o permaneciere en los sitios considerados seguros y libres de armas, e incurriere en cualquiera de las conductas que establecen los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i), del artículo 7, serán sancionados con una multa de cien a mil colones o su equivalente en dólares americanos, de la cual podrá ser conmutada por amonestación verbal o por servicio social prestado a la comunidad, en los casos que establecen los artículos siguientes.

**Art. 13**- El que hubiere cometido una infracción por primera vez y atendiendo las circunstancias en que se cometió el hecho, podrá ser amonestado verbalmente por el Alcalde o Alcaldesa, o funcionario/a delegado, cuando no amerite la sanción de multa. En todo caso, se le prevendrá al infractor que se abstenga de cometer nuevamente la infracción y que de volver hacerlo será multado con una tercera parte más el mínimo correspondiente. De todo lo actuado se levantará acta que firmará el infractor.

**DE LA MULTA**:

 **Art.14-** La multa será pagada por el infractor cuando este sea mayor de edad, en el caso de menores de edad, por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado la cuantía de la multa se expresará en colones (dólares), (pero podrá pagarse mediante su equivalente en dólares americanos). La multa será establecida de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ordenanza.

**DEL PAGO DE LA MULTA**:

**Art.15-** Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal de la Alcaldía, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Consejo sobre recurso planteado. El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando el monto de la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje. En cualquier momento del procedimiento hasta antes de fijarse la sanción, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la multa que amenaza la realización de la infracción, *en* concepto de pago adelantado, dicho pago será voluntario y al realizarse pondrá fin a dicho procedimiento, de manera inmediata. Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causara el interés de dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

 **DEL SERVICIO COMUNITARIO**:

**Art.16-** El servicio social prestado a la comunidad sólo por imponerse como permuta por la sanción de multa.

* El servicio social prestado no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del infractor y que no perturbe la actividad normal de este.
* Para efecto del cumplimiento del servicio social prestado a la comunidad. La Municipalidad de Ahuachapán podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinadas a canalizar la ejecución del servicio.
* La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo, utilidad pública serán equivalentes a ($11.43) cien colones de multa o su equivalente en dólares americanos.
* En el caso de los infractores fueran menores entre catorce y diecisiete años de edad, el servicio social prestado por los mismos estará sujeto a realizarse en centros educativos, centros de rehabilitación y otras instituciones con las cuales el municipio establezca los convenios respectivos.

**PROCEDIMIENTOS:**

**Art.** 17- Cuando el Alcalde o Alcaldesa, o funcionario/a delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha incurrido en cualquiera de las infracciones que establece la presente Ordenanza, iniciara el procedimiento y buscara las pruebas que considere necesarias.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a **la** notificación. Si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá de los dos días siguientes.

Para dictar la resolución la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley.

La certificación de la resolución que imponga una matea tendrá fuerza ejecutiva.

**RECURSO DE APELACIÓN**:

**Art. 18**- De las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa o del funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión,

quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver, admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días transcurrido el término de prueba el encargadode lasustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

 **RECURSO DE REVISIÓN**:

**Art. 19**- De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de revisión que podrá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, para ante el mismo Concejo, interpuesto el recurso, el Concejo devolverá dentro de los tres días siguientes sin más trámite ni diligencia.

**RECURSO DE REVOCATORIA**:

**Art.** 20- De los Acuerdos del Concejo se admitirá recurso de revocatoria para ante el mismo Concejo.

El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se **trate** o de la notificación denegatoria de revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictará sentencia dentro de los tres-días siguiente.

**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN**:

**Art. 21-**  La acción administrativa por infracción a la presente ordenanza se extinguirá por la muerte del contraventor y a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

**EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN**:

**Art.** **22**- La sanción correspondiente a la infracción de la presente ordenanza se extinguirá:

Por la Muerte del infractor y por prescripción a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

**CAPITULO IV**

**INFRACCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES**:

**Art.** **23-** Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

Iniciar las diligencias tendientes a verificar la comisión de las infracciones contenidas en esta ordenanza, incluida la identificación del presunto infractor, en los casos que se presentaré denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio; Extenderle al presunto infractor la esquela de emplazamiento para que pague la multa respectiva, si así lo desea, o solicite la audiencia ante el funcionario delegado; Llevar el registro de audiencias y coordinar con el funcionario delegado, los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los presuntos infractores a la presente ordenanza; Colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de-la **Ley** y ordenanzas vigentes:

**CAPITULO V:**

**CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN**

**Art.** **24-** La Municipalidad de Ahuachapán llevará a cabo campañas de sensibilización y concientización entre la población, con el objeto de advertir los peligros de las armas de fuego, la necesidad de conservar y mantener lo sitios públicos municipales como espacios de encuentro y convivencia ciudadana, aumentar el sentido de pertenencia de la comunidad respecto a estos lugares e incrementar la participación social en las actividades destinadas a reducir los niveles de violencia en el municipio de Ahuachapán.

**CAPITULO VI:**

**DISPOSICIÓN FINALES COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Art.** **25-** Todas las instituciones del Estado y Entes Autónomas, atendiendo las materias y servicios de su competencia, están obligados a colaborar con el municipio en los términos que establece esta ordenanza. Especialmente, se establecerán mecanismosde coordinación con la subdelegación de Ahuachapán con el objetivo de aumentar el control policial en la portación de armas de fuego por particulares, la revisión de licencias y matrículas de uso, portación, tenencia y conducción de armas.

**DESTINOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS**:

**Art. 26**- Los pagos provenientes de la cancelación de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, ingresarán al fondo general del municipio de Ahuachapán.

**APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS**:

Art. **27-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto, a lo que establezcan las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

 **ESPECIALIDAD DE LA ORDENANZA**:

**Art.** **28-**La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra disposición que la contraríe.



**ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.**

 **CAPITULO I**

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**DEL OBJETO:**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, la regulación de la prestación del Servicio de Aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras, residuos y otros desechos sólidos en el Municipio de Ahuachapán; así como la competencia y los procedimientos para sancionar las infracciones cometidas en contravención a sus disposiciones.

**DE LA COMPETENCIA**.

**Art.** 2.-EI Concejo Municipal será competente para aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, que serán aplicables a las personas, naturales o jurídicas, residentes en el Municipio de Ahuachapán y todas aquellas que en forma transitoria se encuentren en su territorio.

**DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**.-

**Art.** 3.-La presente Ordenanza se aplicará:

a)- A la recolección de basuras, residuos y desechos sólidos provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas o privadas, fábricas y otros similares;

b)- A la limpieza de parques, plazas y vías públicas;

c)- A los establecimientos que produzcan desechos que por su naturaleza o peligrosidad no deban entregarse al servicio público de aseo, debiendo establecerse un sistema de tratamiento autorizado por los Ministerios del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Economía y Ministerio de Agricultura-y Ganadería;

d)- A las personas naturales o jurídicas que por concesión presten el servicio de aseo, recolección, limpieza, transporte y tratamiento de los residuos sólidos comunes o de cualesquier otra clase;

e)- A todas las acciones u omisiones relacionadas con el servicio público de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras u otros residuos y desechos sólidos

 **RESIDUOS O DESECHOS SOLIDOS COMUNES**:

**Art. 4.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como residuos y desechos sólidos comunes o basuras las siguientes:

a)-Aquellos residuos y desechos domiciliares sólidos o semisólidos, desperdicios, desechos-y cenizas de origen animal o humano, con excepción de excretas de humanos o animales;

b)-Los generados en las actividades industriales, comerciales, mercados, instituciones públicas o privadas.

c)-Los provenientes de la limpieza de parques, plazas y de las vías públicas.

**RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS**:

Art. 5.- En la presente Ordenanza se entenderá como residuos o desechos sólidos peligrosos los siguientes:

 a)- Los desechos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características, corrosivos, radioactivos, explosivos, tóxicos, inflamables;

b)- Los desechos biológicos infecciosos, y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan, riesgo potencial para la salud pública e individual

c)-Los generados en las actividades hospitalarias, clínicas, unidades de Salud y otras instalaciones similares;

d)- Todos los demás desechos peligrosos enumerados en el Art. 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

**GLOSARIO:**

**Art. 6.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se establece el siguiente Glosario:

a)-GENERADOR.**-** Toda persona natural o jurídica que a consecuencia de la manipulación o de los procesos que realicen, produzcan residuos o desechos sólidos.

b**)-** RECIPIENTE.- El dispositivo mediante el cual los usuarios del servicio de aseo deben depositar en la acera las basuras o residuos sólidos para trasladarlos en el camión recolector de los mismos, los cuales deben tener una forma que permitan una fácil y segura manipulación y podrán ser de metal u otros materiales similares o en bolsas plásticas resistentes, procurando no usar cajas de cartón, de madera, canastos o bolsas de papel. Los residuos sólidos que sean depositados en bolsas plásticas, no deberán exceder de treinta libras de peso cada una; su espesor y resistencia debe ser que no se rompan con el peso y provocar derrames en su manipulación, su cierre debe ser seguro y adecuado. Cuando los recipientes fueren barriles, su peso no debe ser mayor de cuarenta libras.

c) -CONTENEDOR**:-** Consistirá en un recipiente en forma de caja o cilindro móvil para depositar temporalmente los residuos sólidos, para luego ser transportados al sino donde se dispondrán finalmente, por medio de su recolección;

**d**)- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA**.-** Los lugares donde se destinan contenedores donde se depositan residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al lugar de disposición final de dichos residuos;

e)- RELLENO SANITARIO.-Es el lugar de disposición final de los-residuos sólidos, que bajo técnicas sanitarias se depositan, esparcen, acomodan, compactan, cubriéndolos con tierra, para efectos de salvaguardar el medio ambiente;

**f)-** RESIDUO PELIGROSO.- Material que reviste características peligrosas, que después de servir a un propósito específico todavía conserva propiedades físicas y químicas útiles y por lo tanto puede ser reutilizado, reciclado, generado o aprovechado con el mismo propósito u otro diferente.

**CAPITULO II**

**RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS sólidos PROVENIENTES DE LAS VIVIENDAS, COMERCIOS, MERCADOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y FABRICAS.-**

**Art. 7.-** La administración del servicio de aseo del municipio, recolectara toda basura, residuos, o desechos sólidos, provenientes de las viviendas comercios, mercados, instituciones públicas y privadas y fábricas por medio de camiones recolectores que los trasladarán al relleno sanitario o Lugar donde se depositarán finalmente para su tratamiento.

**Art. 8.-** Los usuarios del servicio de aseo recolectarán las basuras, residuos o desechos sólidos provenientes de sus instalaciones ya sean éstos domiciliares, comerciales, industriales de mercados u otras instituciones públicas o privadas en recipientes adecuados que depositarán al frente de la instalación respectiva, en un dispositivo construido al efecto, para evitar que sean derramados por animales callejeros, los usuarios deberán clasificar la basura y residuos o desechos sólidos en putrescibles y no putrescibles, depositándolos en recipientes separados para ser entregados al personal del servicio de aseo.

**Art. 9.-** En los casos de edificios de uno a más pisos y complejos habitacionales, así como en los lugares de difícil acceso para el camión recolector, la basura, residuos y demás desechos sólidos deberán depositarse en bolsas plásticas y almacenarse en e! contenedor ubicado en el lugar, el cual deberá destinarse en un lugar accesible a los camiones recolectores, para lo cual se deberá solicitar la autorización de la administración del servicio, para determinar su ubicación y los horarios de recolección.

**Art.** 10.-La administración del servicio de aseo, no transportará los siguientes desechos sólidos:

a)-Escombros, ripio y otros similares;

b)- Desechos sólidos provenientes de las actividades de jardinería, poda de árboles y los provenientes de la limpieza de malezas en los predios baldíos;

c)- Los residuos sólidos provenientes de actividades públicas, industriales, comerciales y agrícolas que excedan de cinco barriles;

d)- Los desechos sólidos provenientes de los hospitales, clínicas, Unidades de Salud y otros similares, tales como vendas, gasas, algodones, jeringas, así como también los provenientes de laboratorios clínicos, funerarias y otros, sin la debida coordinación y autorización, los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e)-Los desechos sólidos de cualquier clase, que por su tamaño o composición puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;

f)- Los desechos sólidos y materiales peligrosos tales como inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos y contaminados, corrosivos, cortantes o susceptibles de putrefacción o que produzcan olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los vecinos.

**CAPITULO III**

 **DE LA LIMPIEZA DE PARQUES, PLAZAS Y VÍAS PÚBLICAS.-**

**Art. 11.-** La limpieza en los parques, plazas y vías públicas será realizada por la administración municipal pero toda persona natural o jurídica deberá tirar basura residuos o desecho sólidos en la vía pública aceras y arriates.-

**Art. 12.-** Todo propietario, poseedor o mero detentador de un inmueble, deberá depositar temporalmente la basura, residuos o desechos sólidos de cualquier clase en los recipientes y sitios establecidos para ese fin. Los escombros u otros materiales que obstaculicen el libre tránsito, solo podrán depositarse en la vía pública, aceras y arriates, previo permiso de la administración municipal y por el tiempo indicado en el permiso.

**Art.** **13.-** Los responsables de la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías, materiales de construcción, escombros o malezas, serán responsables asimismo, de barrer y retirar los desechos sólidos o residuos que quedaren en la vía pública después de realizada su actividad.

**Art.** 14.-Para el depósito de materiales de construcción, escombros u otros en las aceras y arriates, deberá solicitarse el permiso respectivo en la administración municipal, el cual se deberá conceder hasta el máximo de tres días vencido el plazo relacionado en el inciso anterior, los responsables deberán dejar completamente limpio el espacio utilizado y de no hacerlo, será sancionado por la administración municipal la administración municipal no concederá el permiso mencionado en el inciso anterior cuando los materiales de construcción, escombros y otros pongan en peligro la vida y la seguridad de los peatones.

**Art. 15.-** La basura, residuos o desechos sólidos provenientes de las ventas de fruta, verduras y otros similares situados en los parques, plazas y en la vía pública deberán depositarse en bolsas plásticas resistentes y posteriormente ser trasladados al contenedor más próximo al lugar, a efecto de mantener limpio el espacio ocupado la obligación anterior será igual para las personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otras mercaderías, quienes deberán evitar que sus clientes tiren la basura y otros desechos sólidos en la vía pública, aceras, arriates y en su caso, ellos mismos deberán darles el tratamiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 16.-** Los transportistas que trasladen en sus vehículos, materiales y desperdicios de construcción tales como arena, tierra, ripio y otros materiales o mercaderías ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir y caer en la vía pública, deberán preparar sus vehículos para evitar su escurrimiento y en caso de que eso ocurra deberá el conductor o propietario del vehículo, limpiar la zona afectada. Además deberán cubrirlos con una lona para evitar que el viento los derrame.

**Art.** 17.- Todo propietario de un inmueble urbano sin edificar o baldío, deberán cercarlos y mantenerlo limpio de maleza, basura y otros residuos o desechos sólidos.

**Art.** 18.-En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca basura u otros residuos o desechos sólidos, tales como las ventas de helados, tiendas, cafeterías, loterías y otros similares deberán establecer y destinar recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los desperdicios o desechos sólidos. En la misma obligación están los propietarios de planteles educativos públicos y privados, las iglesias, terminales de buses y microbuses y los propietarios de vehículos de transporte colectivo, quienes en el interior de sus vehículos deberán llevar depósitos de basura, a efecto de evitar que los usuarios los tiren por las ventanillas. Lo dispuesto en el inciso anterior, será aplicable a empresarios con domicilio en el municipio y los que transitoriamente utilicen el territorio municipal.

**Art.** 19.-Se prohíbe evacuar en los parques, plazas y en las vías públicas, materias fecales y urinales. Dicha prohibición es aplicable también, a las personas naturales que defequen o se orinen en los lugares públicos antes relacionados.

**Art. 20.-** Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros, tienen prohibido sacar a dichos animales a los lugares públicos mencionados en el artículo anterior y en caso de que eso ocurra deberán limpiar las suciedades que éstos produzcan, siendo responsables de recoger todos los desechos sólidos y depositarlos en los lugares adecuados para ello. Las personas que transporten ganado u otros animales, son responsables de limpiar los desechos sólidos que éstos produzcan en la vía pública.

**Art. 21.-** Se prohíbe botar basuras o desechos sólidos de cualquier clase, en las calles, aceras, acequias, cauces de los ríos o canales, parques, plazas y demás lugares públicos, así como el agua usada en lavado de ropa, el vaciamiento y escurrimiento de aguas servidas hacia la calle; asimismo, se prohíbe la quema de basuras y otros desechos sólidos o depositarlos en lugares no autorizados por la administración municipal.

**Art. 22.-** en caso de demolición de edificaciones, se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones y la limpieza inmediata del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. Toda institución pública o privada o el propietario de inmuebles que realizare trabajos de reparación o construcción de aceras, calles o en cualquier otro lugar público, tendrá la obligación de terminar el trabajo, reparando los daños y limpiar el ripio y todo desecho sólido que hubiere producido la obra.

**Art. 23.-** Se prohíbe a los propietarios de talleres de mecánica, realizar reparaciones de vehículos en la vía pública y aceras así como cualesquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular. Asimismo, vaciar residuos de aceite, grasas y otros similares de origen vegetal o animal en las aceras, cunetas, tragantes y calles. La misma prohibición se establece para los propietarios de gasolineras y otros.

**Art.** 24. Queda terminantemente prohibido a los propietarios de ventas de vehículos usados-Sientas de partes de vehículos automotores o ventas de chatarra, dejar en la vía pública, vehículos o partes de éstos, así como desechos sólidos de toda clase que les sobren al desarmarlos.

**Art.** 25.-Se prohíbe a los propietarios de materiales de construcción, mantener todo tipo de material en las calles, aceras y zonas verdes, ni en el frente de su establecimiento, el cual debe permanecer completamente limpio.

**CAPITULO IV**

**DE LOS DESECHOS SÓLIDOS QUE POR SU NATURALEZA O PELIGROSIDAD NO DEBAN ENTREGARSE AL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.**

**Art.** 26.-Los propietarios de establecimientos que por su naturalez*a* produzcan desechos sólidos contaminantes o nocivos para la salud, tales como hospitales, clínicas, Unidades de Salud, laboratorios clínicos y otros, no deben entregar dichos desechos sólidos al servicio de aseo municipal, salvo que éste estuviere autorizado por los Ministerios de Medio Ambiente y Recurso Natural y de Salud Pública y Asistencia Social, para realizar dicha recolección. Debiendo establecer un sistema de tratamiento autorizado por dichos ministerios.

La Administración Municipal en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y Recurso Natural y de Salud Pública y Asistencia Social pueden establecer un sistema de recolección de los desechos sólidos peligrosos por parte del servicio de aseo público.

**Art.** 27.-Queda terminantemente prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se depositan las basuras o desechos sólidos domiciliares o comunes, los desechos sólidos peligrosos como baterías de vehículos, automotores, aceite usado, baterías de celulares, de lámparas, radios, relojes y otros o envases que contengan agroquímicos y otros, los que deberán ser entregados en forma separada al servicio de aseo, ya que pueden causar daño al medio ambiente y a la salud pública.

**CAPITULO V**

**DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS Y OTROS DESECHOS SÓLIDOS**.

**Art.** 28.-La Administración Municipal por medio del servicio de aseo público recolectará la basura, residuos o desechos sólidos, domésticos o comunes, comerciales e Institucionales por medio de camiones recolectores para transportarlos al sitio donde se depositarán finalmente.

**Art. 29.-** Los camiones recolectores prestarán el servicio diariamente, con un horario de conformidad a las necesidades de la población.

**Art.** 30.-En los edificios o complejos habitacionales en Condominio y en lugares de difícil acceso para los camiones recolectores, el servicio de aseo público establecerá un sitio común y adecuado donde instalará un contenedor para que los usuarios depositen en él, los desechos sólidos generados.

**Art.** 31.-La Administración Municipal, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con base a los recursos técnicos y económicos, establecerán el sistema de disposición final de los residuos sólidos, domésticos o comunes que recolecten.

**CAPITULO VI**

 **DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURAS Y OTROS DESECHOS SÓLIDOS PRIVADOS.**

**Art. 32.-** La Administración Municipal en coordinación con los Ministerios del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social en sus respectivas competencias podrán autorizar servicios de recolección de desechos sólidos domésticos o comunes y excepcionalmente de cualquier otro tipo como los residuos o desechos sólidos peligrosos.

**Art. 33.-** La Administración Municipal, previa autorización de los Ministerios relacionados en el artículo anterior y previa solicitud concederán a personas naturales o jurídicas la licencia para la prestación del servicio de aseo recolección transporte y disposición final de basura y otros residuos o desechos sólidos no peligrosos.

**Art.** 34.-Toda persona natural o jurídica que pretenda reciclar, reutilizar, almacenar y comercializar desechos sólidos, deberá solicitar autorización a la Administración Municipal, tanto en la fuente de generación como en los sitios de disposición final los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizados, no deberán provocar ningún daño al vecindario o al medio ambiente en general.

**Art. 35.-** Toda persona natural o jurídica, que se dedique al compostaje de desechos sólidos domésticos o comunes deberá solicitar autorización para ello a la administración municipal, el cual deberá ser renovado cada año.

**Art. 36.-** Para la obtención de las concesiones antes relacionadas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Alcalde Municipal, especificando la autorización que solicita, acompañando la autorización de los Ministerios del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia social, indicando los siguientes detalles: La maquinaria o equipo con que cuenta, número de personal técnico y de servicio y los planos respectivos con la descripción de diseños o sistemas a utilizar y otros similares.

La Administración Municipal, una vez cumplidos los requisitos establecidos, aprobará la concesión; previa inspección del lugar y pago de los derechos correspondientes.

Podrá también realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados, sin perjuicio de lo que regulen al respecto los Ministerios antes relacionados.

**CAPITULO VIl**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS,**

**INFRACCIONES**

**Art.** 37.-Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en graves, menos graves y leves.

**Art.** 38.-Son infracciones graves, las siguientes:

a)- Depositar o verter en los recipientes y entregar al servicio de aseo los desechos sólidos capaces de causar daño a la salud o al medio ambiente;

b)- Prestar el servicio de aseo, recolección, limpieza, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes o de cualquier otra clase, sin la autorización correspondiente;

c)- Depositar los desechos sólidos de cualesquier clase que fueren en los lugares no destinados para ello.

d)-Botar desechos sólidos de cualquier clase, en la vía pública, acequias, canales y causes naturales de los ríos; así como en los parques, plazas y demás lugares públicos;

e)- Vaciar o verter aguas servidas o provenientes del lavado de ropa en las cunetas y vía pública;

f)- Depositar en la vía pública el ripio o desechos sólidos provenientes de la construcción, reparación o reconstrucción de casas y otras edificaciones, sin la autorización correspondiente y fuera del tiempo establecido en la autorización;

g)- Efectuar trabajos de mecánica fuera de los talleres o estacionar los vehículos en reparación o ya reparados en la vía pública;

h)- Dejar vehículos automotores o partes de éstos y chatarra en general, en la vía pública;

i)- Efectuar trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular;

j)-Depositar materiales de construcción en la vía pública y zonas verdes;

**Art. 39.-** Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

a)-No desyerbar los arriates del frente del inmueble que habita ya sea como propietario, poseedor o mero detentador;

b)- No depositar los desechos sólidos de cualquier naturaleza en los recipientes y lugares destinados para ello;

c)- Depositar escombros u otros materiales en la vía pública sin la autorización correspondiente;

d)- No limpiar ni retirar los desechos sólidos vertidos en la vía pública provenientes de la descarga de cualquier clase de mercadería o materiales de construcción;

e)-No adecuar los vehículos utilizados para el transporte de ripio, arena, tierra y otros materiales para evitar su escurrimiento en la vía pública; asimismo no cubrirlos para evitar sean esparcidos por el viento;

f)- No limpiar los desechos sólidos como ripio, arena, tierra y otros materiales que escurran o caigan a la vía pública del vehículo en que se transportan;

g)- No destinar sitios y recipientes apropiados para el depósito de desechos sólidos en los establecimientos de venta de helados, cafeterías, loterías, terminales de buses, microbuses y moto taxi;

h)-Evacuar materias fecales u orinales en la vía pública, parques, plazas y demás lugares públicos;

i)- Sacar a los animales domésticos como perros, gatos y otros similares, a la vía pública, parques, plazas y otros lugares públicos;

**Art.-40.-**Son infracciones leves las siguientes:

a)-Mantener sucio el espacio que se ocupa para la venta de frutas, verduras, alimentos y otras golosinas o desechos sólidos provenientes de su actividad;

b)-No depositar los desechos sólidos provenientes de la venta de frutas, verduras, alimentos y otras golosinas, en bolsas plásticas y los lugares y recipientes destinados para "ello;

c)- No cercar ni limpiar de maleza, desechos sólidos de cualquier naturaleza en los predios urbanos baldíos o sin edificar;

d)- No limpiar los desechos sólidos evacuados en la vía pública por animales domésticos como perros, gatos y otros similares o al transportar ganado y otros animales similares;

e)- No utilizar recipientes apropiados de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza para entregar los desechos sólidos domiciliarios o comunes al servicio de aseo.

**SANCIONES.:**

**Art. 41.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas en la siguiente forma:

a)- multa

b)- Decomiso

c)- Arresto

d)-Cierre del negocio o establecimiento.

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, podrán aplicarse simultáneamente según la gravedad de la infracción.-

**Art. 42.-** En caso de decomiso, los gastos del traslado del vehículo u otra clase de objeto o animal del lugar donde ocurrió la infracción a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, correrán por cuenta del infractor, quien no podrá retirarlos mientras no cancele dichos gastos y las multas correspondientes.

**Art. 43.-** Las multas se fijarán de conformidad a la infracción y a la capacidad económica del infractor.

La imposición de las multas, no exime al infractor de las demás responsabilidades que le correspondan de conformidad a esta Ordenanza y de otras leyes.

**Art.** 44.- En caso de arresto, éste se guardará en las celdas de las instalaciones de la Alcaldía Municipal o si no existieren, en el municipio más inmediato que cuente con estas instalaciones.

**Art.** 45.- Las multas y el arresto, podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.

**Art.** 46.-En caso de cierre de un negocio o establecimiento, éste podrá ser temporal o definitivo, según la gravedad de la infracción.

**Art. 47.-** Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas que oscilarán entre quinientos Dólares a mil ciento cuarenta y dos dólares ($57.14- $130.51) y clausura o cierre definitivo del negocio o establecimiento, según el caso.

**Art.** 48.-Las faltas menos graves serán sancionadas con multas que oscilarán entre cien y quinientos dólares y la clausura o cierre temporal del negocio o establecimiento o arresto. En caso de reincidencia las faltas menos graves se sancionarán como faltas graves.

**Art.** 49.- Las faltas leves, serán sancionadas con multa de veinticinco a cien dólares. En caso de reincidencia de una tarta leve,será sancionada como falta menos grave.

**PROCEDIMIENTOS.**

**Art.** 50.- Para los efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, por delegación del Concejo Municipal, quien de oficio o por certificación de acta proveída por autoridad pública o por denuncia, iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al presunto infractor, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente al de la notificación. Si compareciere el supuesto infractor o si se le declarare rebelde por no comparecer dentro del término indicado, se abrirá el procedimiento a pruebas por el término de tres días, con calidad de todos cargos.

**Art. 51.-** Si el infractor tuviere domicilio conocido, el emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquela que contenga la resolución que se pretende notificarle. En caso de que no se conociere el domicilio del presunto infractor, el emplazamiento y demás notificaciones, se le harán en la siguiente forma:

a)- En la dirección postal que tuviere registrada en la Administración Municipal;

 b)- Si no se tuviere dirección conocida en la Administración Municipal, el emplazamiento y demás notificaciones se harán por una sola vez, en un periódico de mayor circulación nacional; los gastos de esta publicación, serán a cargo del presunto infractor. La esquela de notificación, contendrá las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia se agregará al expediente respectivo.

**Art. 52.-** Concluido el término probatorio, el Alcalde Municipal o el que haga sus **veces,** con las pruebas obtenidas pronunciará la resolución que corresponda, dentro del término de tres días; dichas pruebas serán apreciadas a su prudente arbitrio.

 **RECURSOS.:**

**Art. 53.-** De la resolución pronunciada por el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, se podrá interponer dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente al de la notificación, el recurso de revisión. En el escrito de interposición del recurso, deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. Si existieren nulidades de procedimiento, éstas deberán alegarse en el mismo escrito de interposición del recurso. Las nulidades serán tratadas de conformidad al Derecho Común, recibida la solicitud, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, dictará dentro de tercero día, la providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

**Art.** 54.- De la resolución que pronuncie el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, sobre el recurso interpuesto, podrá interponerse el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. El término para apelar será de tres días, a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, resolverá dentro de veinticuatro horas, sobre la admisibilidad del recurso y si fuere admitido presentará el informativo al Concejo Municipal, en la reunión mas inmediata, previa notificación al recurrente. Si el Concejo Municipal, lo considera conveniente, determinará que el infractor esté presente en la reunión del Concejo, a efecto de que alegue sus derechos y presente las pruebas del caso. El concejo Municipal pronunciará la resolución correspondiente, devolviendo el informativo al Alcalde Municipal o al que haga sus veces con la resolución, previa notificación al interesado.

**Art. 55.-** Contra la providencia que deniegue la admisión del recurso de apelación, procederá el recurso de hecho, para ante el Concejo Municipal, el cual será tramitado en la forma que establece el Derecho Común, en lo que no contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPITULO VIII:**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Art.** 56.-Cuando los Agentes de la Autoridad Púbica, detuvieren a alguna persona infraganti, por una infracción a la presente Ordenanza, Reglamentos y Acuerdos Municipales y demás leyes generales de la República, será consignada a la Orden del Alcalde Municipal o funcionario delegado y éste dará audiencia al infractor dentro de veinticuatro horas y con lo que manifieste o en su rebeldía y las pruebas que obtenga en ese término, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Art.** 57.- En caso de multa, ésta deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso, caso en el que la obligación de pago será obligatoria dentro de los tres días siguientes a la resolución del Alcalde Municipal, o el Concejo Municipal sobre el recurso interpuesto. Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, ésta causará el interés del dos por ciento mensual, sobre el valor de la misma, hasta su cancelación.

**Art. 58.-** Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación cargándola a la cuenta de éste, los gastos.

El Concejo Municipal fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En el caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, firmada por el Alcalde Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo.

**Art.** 59.-Cuando las multas o el arresto fueren permutados por servicio social a la comunidad, el obligado deberá prestar jornadas semanales de trabajo de una o dos horas diarias en el establecimiento u oficina municipal en los horarios y tiempos que determine la administración municipal, tomando en cuenta el horario de su trabajo normal del infractor.



**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MOTO TAXIS.-**

 **TITULO PRIMERO**

 **CAPITULO I**

**OBJETO DE LA ORDENANZA:**

**Art.1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, autorizar y regular el servicio prestado por vehículos automotores de tres ruedas, llamados comúnmente Moto taxis y que funcionará dentro del radio comprendido en el territorio del Municipio de Ahuachapán.-

**Art.2.-** La autorización para la prestación del servicio de moto taxis, será otorgada por la Alcaldía Municipal, previa autorización del Viceministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos autorizados y será implementado a través del Departamento de Administración Tributaria Municipal.

**Art. 3** -Considerando el área territorial del Municipio y la densidad poblacional del mismo, se establece por medio de la presente ordenanza, el funcionamiento máximo de doscientos vehículos o moto taxis para la prestación del servicio de transporte individual de personas, cuyos permisos para operar deberán ser tramitados a través de las Asociaciones de moto taxis que han obtenido su personería por acuerdo municipal, así como también las Sociedades Cooperativas domiciliadas en este Municipio.-

 **Art.4.-** el radio perimetral del municipio dentro del cual se prestará el servicio autorizado comprende: Por el rumbo Norte; hasta llegar al Kilómetro 105, sobre la Carretera Internacional, que conduce a la República de Guatemala; por el rumbo Sur; Sobre la carretera que conduce a la ciudad de Tacuba, hasta llegar al Puente del Río El Molino; al rumbo Oriente sobre la carretera que conduce a la ciudad de Santa Ana, hasta llegar al kilómetro 92, para llegar a la entrada del Cantón Llano de Doña María de esta jurisdicción y sobre la carretera que de esta ciudad conduce a la ciudad de Ataco, al Kilómetro 107 hasta llegar a la entrada del Cantón El Barro y finalmente por el rumbo Poniente; no se establece límite por no existir carreteras primarias.-

**CAPITULO II**

**REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:**

**Art. 5.-** La autoridad competente para conceder el permiso de circulación a fin de prestar el servicio de transporte individual de pasajeros prestado por mototaxis, será el Concejo Municipal.

**Art. 6.-** Para obtener el permiso de prestación del servicio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

Estar inscrito en cualquiera de las asociaciones o cooperativas que han sido creadas para tal fin y que estén domiciliadas en el municipio de Ahuachapán;

1. Comprobar con los documentos respectivos que el vehículo se encuentra debidamente legalizado a favor del solicitante;
2. Comprometerse a transportar no más de dos pasajeros a la vez;
3. Efectuar únicamente viajes expresos;
4. Circular únicamente dentro del perímetro territorial indicado en el Art. 4 de esta ordenanza, evitando incorporarse a carreteras primarias calificadas así en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. Llevar únicamente los asientos previstos en la tarjeta de circulación;
6. Obtener previamente el permiso en el Viceministerio de Transporte el que coordinará con la Alcaldía Municipal las autorizaciones referidas;

**Art. 7.-** El vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte individual de personas deberá identificarse con:

1. Logo de la Asociación a que pertenece colocado en la parte delantera de la mototaxi;
2. Iníciales de la Asociación a que pertenece colocadas en la parte superior del parabrisas;
3. Logo de la Alcaldía Municipal colocado en la parte delantera de la mototaxi como prueba de estar autorizado;
4. Calcomanía con la leyenda de reporte "como manejo" y teléfono delaAsociación correspondiente;
5. Identificación de la unidad con una franja color rojo, azul y blanco;

**CAPITULO III**

**DE LOS MOTORISTAS:**

**Art. 8.-** La mototaxi autorizada para el servicio deberá ser manejada por la persona que reúna los siguientes requisitos:

1. Que esté autorizada con licencia expedida a su nombre por la autoridad competente;
2. Que la licencia se encuentre vigente;
3. Cuidar de su presentación personal;
4. Usar el uniforme indicado por la asociación a que pertenece;
5. Cuidarse de usar un lenguaje decoroso y ajustado a las buenas costumbres;
6. Cumplir en lo que fuere pertinente con la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;
7. Portar el carnet de identificación de conductor expedido por la asociación a que pertenece el vehículo que maneje;

**Art. 9.-** Es obligación del conductor:

1. Conducir siempre a la derechade la vía;
2. Al entrar a una calle o carretera principal, ceder el paso a todos los vehículos que circulen en esa vía;
3. Ceder el paso a todo peatón que camine sobre la zona peatonal;
4. Detener por completo la marcha y ceder el paso siempre que lleguen a una señal de alto;
5. Ceder el paso a todo vehículo de policía, bomberos, ambulancia y cualquier otro vehículo de emergencia cuando lleve sirena abierta;
6. Ceder el paso a entierros, procesiones, tropas en marcha, desfiles escolares y otros análogos;
7. Disminuir la velocidad siempre que se va a virar en una boca calle;
8. Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que hicieren las autoridades;
9. Es obligación formar cordón o fila cuando hubiere aglomeración de vehículos en marcha, la que no podrá romperse por ninguna causa;
10. Disminuir la velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, Iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo personas y detenerse si fuere necesario;
11. No se podrá virar en "U" excepto en los lugares habilitados para ello;
12. Al estacionarse en zonas urbanas, las llantas deberán quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros del borde de la acera;
13. Se prohíbe estacionarse en doble fila;
14. Al ser adelantado por otro vehículo se prohíbe aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento y deberá reducir velocidad cuando se produzca motivo que provoque peligro para su propio vehículo o para un tercero;
15. No sobrepasar a otro vehículo cuando un tercero se aproxime en dirección contraria o cuando esté próximo un trecho angosto, puente, curva etc.
16. No debe estacionarse el vehículo a menos de diez metros de la esquina de las intersecciones urbanas;
17. No conducir durante la noche con luz alta dentro de la ciudad;
18. No circular de noche con el sistema de luces exteriores apagadas ni conducir con el motor desconectado;
19. No conducir en sentido contrario;
20. Verificar que estén en perfecto estado el sistema de frenos, dirección y ejes;
21. No conducir a mayor velocidad de la reglamentaria;
22. No disputarse la vía con otro vehículo;
23. Deberá mantener una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en caso de que quién lo precede frene bruscamente.- Cuando haya congestionamiento, la distancia de separación no debe ser menor de un metro con quién le precede;

**Art. 10.**Se prohíbe a los conductores de mototaxis:

1. Manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier sustancia estupefaciente;
2. Poner en movimiento el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo;
3. Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
4. Llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado según tarjeta de circulación;
5. Polarizar los vidrios de manera que dificulte la visibilidad;
6. Escuchar música en las unidades mientras esté prestando servicio con el fin de evitar accidentes y dar mayor seguridad al pasajero;

**CAPITULO IV**

**DE LAS SANCIONES**:

**Art.** **11**.- Las faltas cometidas a la presente ordenanza, podrán ser leves, graves y muy graves y serán sancionadas: con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas. Las faltas leves se sancionarán con multas de entre $ 5.00 y $10.00 por infracción, las faltas graves tendrán una sanción entre $10.01 hasta $25.00 y las faltas graves incurrirán en una multa de entre $25.01 a $100.00, independientemente de la suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas cuando la falta lo amerite.

**Art. 12.-** Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en los Art. 6, y 7;

serán consideradas faltas leves; las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 8 serán consideradas como faltas graves; y las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art, 9 y 10 serán consideradas como faltas muy graves.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 13.-** Las autoridades competentes para vigilar y hacer cumplir la presente ordenanza serán: el Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil, quienes de acuerdo a la gravedad de la falta podrán decomisar el vehículo y ponerlo inmediatamente a la orden de la Alcaldía.

**Art. 14.-** Toda mototaxi que circule dentro del radio urbano que señala el Art. 4 de la presente ordenanza sin los permisos correspondientes, será inmediatamente decomisada y pagará como multa por dicha infracción la cantidad de $200.00 dólares.

**Art. 15.-** Las sanciones por infracción a la presente ordenanza será impuesta por el señor Alcalde Municipal, pudiendo ser apelable la resolución que en ese sentido **se** pronuncie ante el Concejo Municipal.

**Art. 16.-** El permiso concedido a cada una de las mototaxis en servicio durará un año y será renovable por igual periodo, siempre que reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza.

**Art. 17.-** La falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza así como también a la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y a la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, dará lugar además de imposición de la multa, a la suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso concedido sin perjuicio de la aplicación de otras leyes que el caso amerite.

**CAPITULO TRANSITORIO**

**Art.** 18.-En tanto el Vice ministerio de Transporte no emita la Ley o Reglamento que regule a nivel nacional el funcionamiento del servicio de trasporte de mototaxi, así como el número que de esta clase de vehículos funcionará en cada municipio, bastará con el permiso que otorgue la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que presten el servicio el número de mototaxis indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza.